

El Carmen de Bolívar, 20 AGO 2019

Aviso No. SCVMM-P-S-484-19

Señores:

**FRANCISCO ENRIQUE VARGAS PLAZA** (quien se identificaba con C.c. No. 9.106.323) **Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.**

Predio denominado No Hay Como Dios.

Ubicado en la Vereda/Barrio Miramar.

Municipio de El Carmen de Bolívar.

**Referencia:** Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 007 de 2015, suscrito el 3 de Julio de 2015.

**Asunto:** Notificación por Aviso de la Resolución No. 982 del 03 de julio de 2019. Predio No. PHPV-1-015.

Respetados señores;

El suscrito, Gerente General de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.858.096-4, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia; procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) con el envío de la citación para la notificación de la Resolución No. 982 del 03 de julio de 2019 a la dirección del predio denominado No Hay Como Dios, ubicado en la Vereda/Barrio Miramar, Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar, la cual fue entregada por la empresa de mensajería "Servicios Postales Nacionales S.A. 472" mediante la guía de envío No. RB769814848CO de fecha 17 de julio de 2019, que esta fue recibida el día 22 de julio de 2019 por el señor CESAR PORTO V, sin que hasta la fecha se haya podido surtir la notificación personal a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del finado **FRANCISCO ENRIQUE VARGAS PLAZA**, quien se identificada con la cedula de ciudadanía No. 9.106.323, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido.

Agotado el término legal de la citación para la notificación personal, se procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se requiere notificar del presente acto administrativo a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del finado **FRANCISCO ENRIQUE VARGAS PLAZA**, quien se identificada con la cedula de ciudadanía No. 9.106.323, con el objeto de dar cumplimiento a la ley se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** la Resolución de Expropiación **No. 982 del 03 de julio de 2019**, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **PUERTA DE HIERRO – PALMAR DE VARELA Y CARRETO - CRUZ DEL VISO**, Unidad Funcional 1, Subsector 1.2 Variante de El Carmen de Bolívar, Ubicado en la Vereda/Barrio Miramar, Municipio de El Carmen de



Bolívar, Departamento de Bolívar”, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial PHPV-1-015, cedula catastral No. 132440001000000030182000000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 062-11997 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.

La presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el **AVISO** con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica de la Sociedad CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S. y de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaño al presente Aviso copia de la Resolución de Expropiación No. 982 del 03 de julio de 2019, contra la presente Resolución le procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo dispuestos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la ley 9 de 1989.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,

**JOSE LUIS VILAPLANA RUIZ**

Gerente General

**Sociedad Concesionaria Vial Montes de Maria S.A.S,**  
Firma delegataria de la **Agencia Nacional de Infraestructura-ANI**

Anexo: Resolución de Expropiación No. 982 del 03 de julio de 2019.  
Elaboró: Abogado Predial (J. Mercado)  
Revisó: Coord. Jurídico Predial (E. Espitia)  
Aprobó: Dir. Predial (C. Salamanca)

72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL



Centro Operativo: PO.CARTAGENA Fecha Admisión: 22/08/2019 12:08:11  
Orden de servicio: 12375742 Fecha Aprox Entrega: 02/09/2019

RB771683823CO

860

Remite  
**Remitente**  
Nombre/ Razón Social: SOCIEDAD CONSECONARIA VIAL MONTES DE MARIA SAS  
Dirección: EL CARMEN DE BOLIVAR NIT/C.C.T.I:  
Referencia: Teléfono: Código Postal:  
Ciudad: SAN JACINTO\_BOLIVAR Depto: BOLIVAR Código Operativo: 8103080

Causa Devolución:				
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Destinatario  
**Destinatario**  
Nombre/ Razón Social: FRANCISCO ENRIQUE VARGAS PLAZA  
Dirección: PREDIO DENOMINADO NO HAY COMO DIOS  
Tel: Código Postal: Código Operativo: 8010860  
Ciudad: EL CARMEN DE BOLIVAR Depto: BOLIVAR

Firma nombre y sello de quien recibe:  
*Casa Pompa*

Valores  
**Valores**  
Peso Físico(grams): 200  
Peso Volumétrico(grams): 0  
Peso Facturado(grams): 200  
Valor Declarado: \$0  
Valor Flete: \$6.500  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$6.500

Dice Contener:  
Observaciones del cliente:

C.C. *911841* Tel: Hora:  
Fecha de entrega: *23/08/2019*  
Distribuidor:  
C.C.:  
Gestión de entrega:  
 1er  2do

PO.CARTAGENA 8103 NORTE 080



81030808010860RB771683823CO

Principales Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 0720 / Tel. contacto: (57) 4722000. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/MIN.TC. Res. Mensajería Expresa 00867 de 2014. Expresos constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web: 4-72 tratándose de datos personales para probar la entrega del envío. Para más detalles consulte en la página web: 4-72.com.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NUMERO 982 DE 2019

( 03 JUL 2019

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 1, Subsector 1.2 Variante de El Carmen de Bolívar, ubicado en la Vereda/Barrio Miramar, Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar."*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 870 del 14 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.



El presente documento es fiel copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

01 JUL 2019

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto - Cruz del Viso, Unidad Funcional 1, Subsector 1.2 Variante de El Carmen de Bolívar, ubicado en la Vereda/Barrío Miramar, Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar."*

Página 2 de 7

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., el Contrato de Concesión No. 007 del 3 de Julio de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto en el corredor vial Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto - Cruz del Viso, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto - Cruz del Viso, Unidad Funcional 1, Subsector 1.2 Variante de El Carmen de Bolívar", la Agencia Nacional de

Agencia Nacional de  
Infraestructura

Firmas:

Fecha:

04 JUL. 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 1, Subsector 1.2 Variante de El Carmen de Bolívar, ubicado en la Vereda/Barrio Miramar, Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar."

Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **PHPV-1-015** de fecha 05 de abril de 2018, elaborada por Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, con un área requerida de terreno de **TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO COMA VEINTITRES METROS CUADRADOS (3568,23 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K 0+644,66** y final **K 0+718,14**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **NO HAY COMO DIOS**, ubicado en la Vereda/Barrio Miramar, Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar, identificado con cédula catastral No. **1324400010000003018200000000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **062-11997** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 78,32, con predio de **JUAN MONTES HERRERA**; **SUR**: En longitud de 62,66, con predio de **HUGO ALFONSO ARROYO NOVOA** y **LEONARDO ROMERO**; **ORIENTE**: En longitud de 73,88, con predio de **FRANCISCO ENRIQUE PLAZA VARGAS** y; **OCIDENTE**: En longitud de 61,84, con predio de **FRANCISCO ENRIQUE PLAZA VARGAS**. Incluyendo las mejoras, construcciones anexas y cultivos y especies que se relacionan a continuación: **CONSTRUCCIONES ANEXAS**: Cerca 1, lindero 3 hilos de alambre de púas con postes de madera a 1 metro de distancia 62,66 m; Cerca 2, lindero 6 hilos de alambre de púas con postes de madera a 1 metro de distancia 78,32 m. **CULTIVOS Y ESPECIES**: Uvito (D=0.10m – 0.20m) 19 un; Guasimo (D=0.10m – 0.20m) 3 un; Aromo (D=0.10m – 0.20m) 13 un; Chicho (D=0.10m – 0.20m) 13 un; Changao (D=0.10m – 0.20m) 5 un; Guacamayo (D=0.10m – 0.20m) 2 un; Santa Cruz (D=0.10m - 0.20m) 1 un; Totumo (D=0.10m – 0.20m) 1 un; Ciruela (D=0.10m – 0.20m) 3 un; Ceiba de Agua (D= >0.60m) 2 un; Orejero (D=0.10m – 0.20m) 1 un; Mandarina (D=0.20m – 0.40m) 1 un; Roble (D=0.20m – 0.40m) 3 un; Guayabo (D=0.10m – 0.20m) 1 un; Camajón (D=0.10m – 0.20m) 1 un; Mamón (D=0.10m – 0.20m) 1 un; Tamarindo (D=0.20m – 0.40m) 3 un; Ceiba Tolua (D=0.20m – 0.40m) 3 un; Hobo (D=0.10m – 0.20m) 1 un; Matarraton (D=0.10m - 0.20m) 1 un; Guayacán (D=0.10m – 0.20m) 1 un; Olivo (D=0.10m – 0.20m) 1 un; Caucho (D=0.10m - 0.20m) 1 un; Mamoncillo (D=0.10m – 0.20m) 1 un; Ceiba de Agua (D=0.20m – 0.40m) 1 un.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Resolución 0940 del 5 de junio de 1986, proferida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria-INCORA.

Que el señor **FRANCISCO ENRIQUE PLAZA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.106.323, es el titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de adjudicación de terreno baldío efectuada por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria-INCORA, tal y como consta en la Resolución 0940 del 5 de junio de 1986, proferida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria-INCORA, debidamente inscrita el 5 de noviembre de 1986, en la anotación No. 01 del folio de matrícula inmobiliaria No. 062-11997 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., realizó el estudio de títulos de fecha 5 de abril de 2018, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Lonja inmobiliaria de Bogotá D.C., el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Lonja inmobiliaria de Bogotá D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 25 de julio de 2018 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 9.317.872,00)**, que corresponde al área



El presente documento es una copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

04 JUL. 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro – Palmar de Varelo y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 1, Subsector 1.2 Variante de El Carmen de Bolívar, ubicado en la Vereda/Barrio Miramar, Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar."

de terreno requerida, las mejoras, construcciones anexas y cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSION	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
<b>TERRENO</b>				
U.F.1.	m2	3.568,23	\$ 1.088	\$ 3.882.234
<b>SUBTOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 3.882.234</b>
<b>CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				
Cerca 1: Lindero 3 hilos de alambre de púas con postes de madera a 1,0 m de distancia.	ml	62,66	\$ 8.700	\$ 545.142
Cerca 2: Interna a 6 hilos de alambre de púas postes de madera a 1,0 m de distancia.	ml	78,32	\$ 12.800	\$ 1.002.496
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				<b>\$ 1.547.638</b>
<b>CULTIVOS/ESPECIES</b>				
UVITO (D=0.10m – 0.20m)	Unidad	19	\$ 6.100	\$ 115.900
GUASIMO (D=0.10m – 0.20m)	Unidad	3	\$ 12.100	\$ 36.300
AROMO (D=0.10m – 0.20m)	Unidad	13	\$ 5.300	\$ 68.900
CHICHO (D=0.10m – 0.20m)	Unidad	13	\$ 6.300	\$ 81.900
CHANGAO (D=0.10m – 0.20m)	Unidad	5	\$ 6.500	\$ 32.500
GUACAMAYO (D=0.10m – 0.20m)	Unidad	2	\$ 5.500	\$ 11.000
SANTA CRUZ (D=0.10m – 0.20m)	Unidad	1	\$ 14.100	\$ 14.100
TOTUMCO (D=0.10m – 0.20m)	Unidad	1	\$ 13.400	\$ 13.400
CIRUELA (D=0.10m – 0.20m)	Unidad	3	\$ 7.300	\$ 21.900
CEIBA DE AGUA (D= >0.60m)	Unidad	2	\$ 879.500	\$ 1.759.000
OREJERO (D=0.10m – 0.20m)	Unidad	1	\$ 13.100	\$ 13.100
MANDARINA (D=0.20m – 0.40m)	Unidad	1	\$ 81.700	\$ 81.700
ROBLE (D=0.20m – 0.40m)	Unidad	3	\$ 177.500	\$ 532.500
GUAYABO (D=0.10m – 0.20m)	Unidad	1	\$ 74.900	\$ 74.900
CAMAJÓN (D=0.10m – 0.20m)	Unidad	1	\$ 5.300	\$ 5.300
MAMÓN (D=0.10m – 0.20m)	Unidad	1	\$ 7.500	\$ 7.500
TAMARINDO (D=0.20m – 0.40m)	Unidad	3	\$ 51.700	\$ 155.100
CEIBA TOLUA (D=0.20m – 0.40m)	Unidad	3	\$ 186.600	\$ 559.800
HOBO (D=0.10m – 0.20m)	Unidad	1	\$ 22.700	\$ 22.700
MATARRATON (D=0.10m – 0.20m)	Unidad	1	\$ 6.800	\$ 6.800
GUAYACÁN (D=0.10m – 0.20m)	Unidad	1	\$ 23.800	\$ 23.800
OLIVO (D=0.10m – 0.20m)	Unidad	1	\$ 14.700	\$ 14.700
CAUCHO (D=0.10m – 0.20m)	Unidad	1	\$ 14.100	\$ 14.100
MAMONCILLO (D=0.10m – 0.20m)	Unidad	1	\$ 7.200	\$ 7.200
CEIBA DE AGUA (D=0.20m–0.40m)	Unidad	1	\$ 213.900	\$ 213.900
<b>SUBTOTAL CULTIVOS/ESPECIES</b>				<b>\$ 3.888.000</b>
<b>AVALUO TOTAL</b>				<b>\$ 9.317.872</b>

Fuente: Corporación Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C., Avalúo Comercial Corporativo de fecha 25 de julio de 2018.

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 25 de julio de 2018, formuló al titular del derecho real de dominio, **SEÑOR FRANCISCO ENRIQUE**

Nacional de Infraestructura  
 Agencia Nacional de Infraestructura

Firma: \_\_\_\_\_

Fecha: 04 JUL 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 1, Subsector 1.2 Variante de El Carmen de Bolívar, ubicado en la Vereda/Barrio Miramar, Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar."

Página 5 de 7

**PLAZA VARGAS**, la Oferta Formal de Compra No. SCVMM-S 1695 de fecha 20 de septiembre de 2018, con la cual se le instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No. SCVMM-S 1695 de fecha 20 de septiembre de 2018, fue notificada por aviso No. 001 de fecha 23 de octubre de 2018, remitido a la dirección del predio mediante guía No. RB769817977CO de la empresa de correo certificado 472, entregado en el lugar de destino el día 30 de octubre de 2018, quedando notificado el día 31 de octubre de 2018, el señor **FRANCISCO ENRIQUE PLAZA VARGAS**, titular del derecho real de dominio.

Que mediante oficio No. SCVMM-S 1697 de fecha 23 de noviembre de 2018, la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. SCVMM-S 1695 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 062- 11997, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 03 de fecha 26 de noviembre de 2018.

Que con posterioridad a la notificación de la Oferta Formal de Compra, se allegó a las oficinas de la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., el Registro Civil de Defunción indicativo serial 4923049 del señor **FRANCISCO ENRIQUE PLAZA VARGAS**, quien figura como propietario del predio razón por la cual el presente acto administrativo será dirigido a sus herederos determinados e indeterminados.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-11997 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, sobre el inmueble recáe la siguiente medida cautelar o limitación de dominio:

- **MEDIDA CAUTELAR:** Prohibición de Enajenar Derechos Inscritos en Predio Declarado en Abandono por Causa de la Violencia a Solicitud del Titular en esos Derechos art.127, mediante la Resolución 01 del 03 de octubre de 2008 proferida por la Gobernación de Bolívar de Cartagena, emitida por el Comité Departamental de Atención Integral a la Población Desplazada, debidamente inscrita el 20 de abril de 2009, anotación No. 02.

Que mediante memorando No. 20196040051323 del 29 de marzo de 2019 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. PHPV-1-015 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S.**, con radicado ANI No. 2019-409-025624-2.

Que ante el fallecimiento del titular del derecho real de dominio y teniendo en cuenta que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,



El presente documento es fiel copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

04 JUL. 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto - Cruz del Viso, Unidad Funcional 1, Subsector 1.2 Variante de El Carmen de Bolívar, ubicado en la Vereda/Barrio Miramar, Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar."

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **PHPV-1-015** de fecha 05 de abril de 2018, elaborada por Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, con un área requerida de terreno de **TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO COMA VEINTITRES METROS CUADRADOS (3568,23 M2)**, que se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K 0+644,66** y final **K 0+718,14**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **NO HAY COMO DIOS**, ubicado en la Vereda/Barrio Miramar, Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar, identificado con cédula catastral No. **13244000100000003018200000000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **062-11997** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 78,32, con predio de **JUAN MONTES HERRERA**; **SUR:** En longitud de 62,66, con predio de **HUGO ALFONSO ARROYO NOVOA** y **LEONARDO ROMERO**; **ORIENTE:** En longitud de 73,88, con predio de **FRANCISCO ENRIQUE PLAZA VARGAS** y; **OCIDENTE:** En longitud de 61,84, con predio de **FRANCISCO ENRIQUE PLAZA VARGAS**. Incluyendo las mejoras, construcciones anexas y cultivos y especies que se relacionan a continuación: **CONSTRUCCIONES ANEXAS:** Cerca 1, lindero 3 hilos de alambre de púas con postes de madera a 1 metro de distancia 62,66 m; Cerca 2, lindero 6 hilos de alambre de púas con postes de madera a 1 metro de distancia 78,32 m. **CULTIVOS Y ESPECIES:** Uvito (D=0.10m - 0.20m) 19 un; Guasimo (D=0.10m - 0.20m) 3 un; Aromo (D=0.10m - 0.20m) 13 un; Chicho (D=0.10m - 0.20m) 13 un; Changao (D=0.10m - 0.20m) 5 un; Guacamayo (D=0.10m - 0.20m) 2 un; Santa Cruz (D=0.10m - 0.20m) 1 un; Totumo (D=0.10m - 0.20m) 1 un; Ciruela (D=0.10m - 0.20m) 3 un; Ceiba de Agua (D= >0.60m) 2 un; Orejero (D=0.10m - 0.20m) 1 un; Mandarina (D=0.20m - 0.40m) 1 un; Roble (D=0.20m - 0.40m) 3 un; Guayabo (D=0.10m - 0.20m) 1 un; Camajón (D=0.10m - 0.20m) 1 un; Mamón (D=0.10m - 0.20m) 1 un; Tamarindo (D=0.20m - 0.40m) 3 un; Ceiba Toluca (D=0.20m - 0.40m) 3 un; Hobo (D=0.10m - 0.20m) 1 un; Matarraton (D=0.10m - 0.20m) 1 un; Guayacán (D=0.10m - 0.20m) 1 un; Olivo (D=0.10m - 0.20m) 1 un; Caucho (D=0.10m - 0.20m) 1 un; Mamoncillo (D=0.10m - 0.20m) 1 un; Ceiba de Agua (D=0.20m - 0.40m) 1 un.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **FRANCISCO ENRIQUE PLAZA VARGAS**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 9.106.323, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO TERCERO:** **COMUNÍQUESE** la presente Resolución en la Forma prevista en el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo al **COMITÉ DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA DEL CARMEN DE BOLIVAR** en calidad de terceros interesados, de conformidad con la medida inscrita en la anotación No. 02 del folio de matrícula inmobiliaria No. 062-11997 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de

Agencia Nacional de Planeación, Riesgos y Entorno  
que replica en la Agencia  
Nacional de Infraestructura

Firmas:

Fecha:

01 JUL 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 1, Subsector 1.2 Variante de El Carmen de Bolívar, ubicado en la Vereda/Barrio Miramar, Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar."

Página 7 de 7

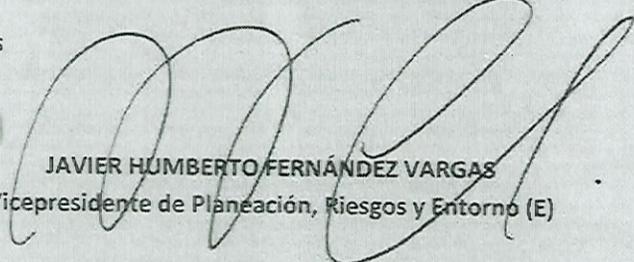
Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

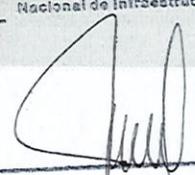
03 JUL 2019

  
**JAVIER HUMBERTO FERNÁNDEZ VARGAS**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Sociedad Concesionaria Vial Montes de María  
Revisó: Diana María Vaca Chavarría - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial  
Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amaris - Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial



El presente documento es el copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma: 

Fecha: 04 JUL 2019

